



Huancayo, 28 AGO 2023

VISTOS:

El Doc. 510314, Exp. 354381, de fecha 02 de agosto del 2023, presentado por ELSA ISABEL MUNGUÍA RETAMOZO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2227-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 263-2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local. gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2227-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: mediante contrato de arrendamiento de fecha 19 de octubre del 2022, mi patrocinada doña Elsa Isabel Munguía Retamozo y doña Mercedes Ramos Rivera celebran el contrato de arrendamiento del local de dos ambientes y un espacio adicional ubicado en el Jr. Cajamarca N° 909-Huancayo por un periodo de 01 año, a fin de dar conocimiento respecto a los espacios alquilados se muestra en la siguiente gráfica. Es menester señalar que por voluntad de las partes se han determinado respecto al uso de dicho ambiente, contemplados en la cláusula octava del presente contrato que señala que los ambientes alquilados iban a ser utilizados única y exclusivamente como PIZZERIA-RESTOBAR Y/O VIVIENDA, caso contrario sería responsable civil, penal y administrativa, sin perjuicio de las multas y dejando libre de toda responsabilidad a la arrendadora. (...).

Que, la Resolución de Multa N° 0400-2023-GPEyT de fecha 17 de julio del 2023 se resuelve por separado conforme al procedimiento de la Ley 27444-Ley General de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2227-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro NIGHT CLUB, ubicado en Av. Huançavelica N° 917-Huancayo, por la infracción PIA N° 011207, con código GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2227-2023-MPH/GPEyT, de fecha 10 de julio del 2023, notificado válidamente el 11 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".





Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido. la recurrente adopta como medio de prueba copia de contrato de arrendamiento realizado entre ELSA ISABEL MUNGUIA RETAMOZO (ARRENDADOR) y ADELA MERCEDES RAMOS RIVEROS (ARRENDATARIO), asimismo, hace mención el artículo 5° numeral 5.3 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, donde hace referencia de las responsabilidades de las infracciones; sin embargo, el artículo 6° del mismo marco normativo describe, "Las sanciones administrativas son personalísimas, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el poseionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o personas que ejecuten construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de cinco (05) días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte", es claro que el propietario debe de dar conocimiento a esta entidad municipal a quien viene alquilando, de las cuales no se observa documento alguno que realice dicha comunicación. Encontrándose dentro del margen legal establecida en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante Informe N° 071-2023-MPH/GPEyT/UF/REQS comunica de la intervención de fiscalización donde se impuso la papelea de infracción N° 011207, con el código GPET.29 Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales. venta de bebidas alcohólicas expendio y consumo de licor. conforme a la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM. infracción realizada al establecimiento comercial ubicado en Av. Huancavelica N° 917 primer piso-Huancayo donde se intervino en coordinación con la PNP, Serenazgo y la Policía Municipal, se pudo constatar que el establecimiento viene funcionando con el giro de NIGHT CLUB sin contar con licencia de funcionamiento para giros especiales. Donde los ambientes eran separados por cortinas en los cuales en dos de sus ambientes se encontró a 02 parroquianos durmiendo en total estado de embriaguez, se puede apreciar en el interior a 19 personas entre ellos a 07 damas de compañía y 12 varones quienes se encontraban libando licor preparado, cerveza cristal, cervezas en latas, se evidencia espacio acondicionado con luces psicodélicas, música en alto volumen, sillones, mesas de centro una olla con contenido del preparado que se utiliza en el preparado de los calientes, un P.O.C: color amarillo, parlantes, cajas de cerveza, 01 barra de madera donde se atiende. Hechos que prueban de la intervención de fiscalización que acredita su funcionamiento con el giro de NIGHT CLUB.

Que, en la presente intervención el personal competente de fiscalización viene cumpliendo sus funciones dentro del margen legal de acuerdo al artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, que señala, los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para regentar el giro de NIGHT CLUB), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetos a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda: en la presente se tiene que al momento de la intervención de fiscalización al establecimiento que venía regentando con la actividad comercial informal de NIGHT CLUB siendo infraccionado conforme lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020 MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por ELSA ISABEL MUNGUIA RETAMOZO, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todo sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2227-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.